

## **Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021**

A las 11 horas con 09 minutos del día **06 de octubre de 2021**, en las instalaciones de la Universidad de las Californias Internacional, ubicada en Bulevar Federico Benítez López 460, Sede Tijuana, Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **01 de octubre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

- A) LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- B) LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

#### V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

- 1. **REV/172/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- 2. **RR/575/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- 3. **RR/757/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- 4. **RR/001/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- 5. **RR/091/2021**. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/489/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

- 1. **RR/782/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- 2. **RR/191/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- 3. **RR/227/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
- 4. **RR/248/2021**. Partido de Trabajo.

5. **DEN/020/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/457/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/460/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/466/2021**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/472/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/475/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/481/2021**. Secretaría de Educación.
- RR/493/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/508/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
  2. **RR/022/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
  3. **RR/105/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
  4. **RR/258/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
  5. **RR/273/2021**. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cuatro sujetos obligados.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.
- e) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día miércoles trece de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

**IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco solicitó desincorporar del orden del día los puntos c) y d) correspondientes a la aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC y aprobación de la segunda solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC, lo anterior para efecto que los citados puntos se observen en la próxima sesión ordinaria. Por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de septiembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación en su caso del acta del acta de la Sexta sesión extraordinaria del 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de septiembre del 2021, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. REV/172/2020.** Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de gastos de la diputada Monserrat Caballero, Juan Melendrez, Eva Rodríguez y Víctor Navarro, desde que ascendieron a la fecha.*

*Nos referimos en gastos de su comisión y de apoyo social.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“[...]*

*Hacemos de su conocimiento que el volumen de la información que contienen los expedientes solicitados comprende numerosas fojas, por lo que, privilegiando el principio de máxima publicidad, ponemos a la vista dicha información para su consulta directa el día martes veintiuno de abril del 2020, en la Sala Francisco Dueñas de este edificio del Poder Legislativo cito Pioneros y Héroe No. 995 Centro Cívico de esta ciudad, haciéndole del conocimiento al solicitante que iniciaremos en punto de las 10:00 horas y durante el tiempo necesario, en un horario comprendido de las 10:00 a las 15 horas*

*Así mismo le informo que cuenta con un tiempo de tolerancia de 15 minutos para apersonarse a la consulta, apercibido que en caso de no llegar dentro del lapso mencionado, se levantará la constancia correspondiente*

*[...]*

*(sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“La información referente a gastos debe ser disponible y pública de oficio, pues se trata de gastos de recursos por parte del Congreso del Estado y de los diputados, concretamente. Además, les omento que hoy en día, todas las facturas son materia digital, por lo que no debería representar un problema tenerlas bajo este esquema.*

*“Por otro lado, la fecha que me fue otorgada es extremadamente lejana, partiendo de la premisa de que se trata de gastos que deben de estar ya debidamente organizados.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“[...]*

*Acatando los lineamientos y acuerdos emitidos tanto por la Secretaría de Salud y este H. Poder Legislativo, es que no resulta procedente señalar a la brevedad nueva fecha para que tenga verificativo la consulta directa prevista con anterioridad; destacando que una vez que se reanuden las actividades en su totalidad y sea recomendado por la autoridad competente desahogar solicitudes y trámites vía presencial, será cuando se notifique fecha de nueva cuenta fecha para la multicitada consulta que nos ocupa.*

*III.- Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad estima que con las precisiones que se señala y aunado a la información proporcionada inicialmente, se da respuesta a la solicitud realizada por el hoy recurrente, quedando sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose el supuesto que señala el artículo 149 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que con base en las argumentaciones antes expuestas y con apoyo en las documentales que se adjuntan al presente libelo, es la razón por la cual solicito se tenga al sujeto obligado, dando cabal cumplimiento a lo requerido por el recurrente, y en el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del referido recurso y en consecuencia, se ordene el archivo definitivo del presente asunto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
[...].” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00081820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-531** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00081820** para efecto de que el sujeto obligado exhiba la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente.

**2.- RR/575/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Relación de facturas correspondientes a los gastos de funcionamiento del XXIII Ayuntamiento de Tecate (Del 1 de octubre de 2019 al 20 de agosto de 2020),*

Acta de la Trigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*separados por tres rubros - Servicios personales - Materiales y suministros - Servicios generales. Anexar en la relación, número de factura, nombre del proveedor, fecha, descripción y montos totales).” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“Estimado (o) Solicitante:*

*Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, hago de su conocimiento que, en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 00805520 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX), en la que requirió lo siguiente:*

*<< Relación de facturas correspondientes a los gastos de funcionamiento del XXIII Ayuntamiento de Tecate (Del 1 de octubre de 2019 al 20 de agosto de 2020), separados por tres rubros - Servicios personales - Materiales y suministros Servicios generales. Anexar en la relación, número de factura, nombre del proveedor, fecha, descripción y montos totales) >> (sic)*

*En relación a su solicitud, se le comunica que Usted solicita información que podría ser generada por el Ayuntamiento de Tecate, Baja California; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana es Notoriamente Incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

*En ese sentido, le informo que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales. Es decir, es un sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Tijuana.*

*Por lo anterior, se entiende que el Ayuntamiento de Tecate, de Baja California; cuenta con su propia Unidad de Transparencia para dar trámite a todas las solicitudes, al ser un sujeto obligado distinto al Ayuntamiento de Tijuana.*

*En consecuencia, usted podrá solicitar dicha información directamente a la autoridad competente, utilizando los siguientes datos:*

*Unidad de Transparencia  
Dependencia Portal Titular de la Unidad de Transparencia Domicilio  
CorreoTeléfono  
Ayuntamiento de Tecate, Baja California <https://tecate.gob.mx/>*

*Lic. Nayeli Chacon Hernandez  
Ortiz Rubio y Callejón Libertad 1310, Zona Centro Tecate  
[transparencia@tecate.gob.mx](mailto:transparencia@tecate.gob.mx)*

*(665) 654 9213*

*Cabe destacar que, para el Ayuntamiento de Tijuana es importante atender las necesidades ciudadanas, siempre y cuando sea la autoridad competente y se tengan los elementos para brindar una debida contestación. Por lo que, en caso de requerir información materia de la competencia de este sujeto obligado, también podrá remitir su solicitud de información, al correo electrónico: [unidadtransparenciatijuana@gmail.com](mailto:unidadtransparenciatijuana@gmail.com)” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Buenas tardes. La solicitud cuenta con un error en la descripción, ya que, claramente me refiero a los gastos del Ayuntamiento de Tijuana. Lo anterior, corresponde a un error en la redacción de la solicitud, sin embargo, solicito de la manera más atenta, su apoyo con la información ahora claramente especificada. Muchas gracias.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*{...}*  
*Al respecto manifiesto que resulta improcedente la admisión del recurso ante el supuesto que invoca en su acuerdo, ello en virtud de que en la respuesta otorgada a la solicitud, en ningún momento se hizo entrega información y mucho menos que se hiciera referencia a la que se indicó en el texto de la misma, sino únicamente se hizo del conocimiento de solicitante que atendiendo a que se refirió a un sujeto obligado distinto, se le oriento para que acudiera a su Unidad de Transparencia y se le diera el trámite correspondiente; de ahí la notoria incompetencia que regula el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

*En consecuencia, el recurso de revisión en estudio debió haberse desechado por improcedente, tras actualizarse la causal prevista en la fracción III del artículo 148 de*



*la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, que textualmente dice;*

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*1.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley. II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente. III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley. 1.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley. V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada. VI.- Se trate de una consulta. VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

*Lo remarcado es nuestro*

*Lo anterior es así, pues analizados los supuestos que regula el artículo 136 de la Ley de la Materia, no se actualiza ninguno por los cuales el hoy recurrente pudiera hacer valer el recurso de revisión*

*{...}."(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00805520** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en relación al Ayuntamiento de Tijuana otorgándole una expresión documental.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-532** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00805520** para efectos de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en relación al Ayuntamiento de Tijuana otorgándole una expresión documental.

**3.- RR/757/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“costos de creación y/o mantenimiento de áreas verdes en la ciudad de tijuana baja california gastos en mantenimiento de zonas recreativas de tijuana baja california” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“por que es improcedente mi pregunta? como debo preguntar para saber el gasto anual en areas verdes y parques en Tijuana” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“3.- Dicha incompetencia se debe a que de conformidad al artículo 25 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que: ARTICULO 25.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Teritorial, Urbano y Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos: I al XV. [...] XVI. La ejecución de obras y servicios públicos a través de las dependencias a su cargo tendientes a la integración y mejoramiento de la infraestructura urbana del Municipio de Tijuana Baja California; XVII al XXX. [...] Así mismo, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Teritorial, Urbano y Ambiental a las diversas áreas administrativas de dicha dependencia, en las cuales se derivan las acciones necesarias para la creación y/o mantenimiento de infraestructuras en la ciudad de Tijuana a continuación se enuncias las facultades para la atención a lo requerido por el ahora recurrente: [...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048120**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-533** en donde este Órgano Garante decreta que se **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048120**.

**4.- RR/001/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Muy buenas tardes,*

*Por este medio me permito solicitar pacífica y respetuosamente se me informe lo siguiente*

*1.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Mexicali*

*a)La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Mexicali*

*b)La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público*

*c)Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público*

*d)Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público*

*e)Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público*

*2.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Tecate*

*a)La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Tecate*

*b)La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público*

*c)Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público*

*d)Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público*

*e)Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público*

*3.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Tijuana*

*a)La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Tijuana*

*b)La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público*

*c)Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público*

*d)Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público*

*e)Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público*

*4.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Ensenada*

a) La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Ensenada

b) La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público

c) Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público

d) Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público

e) Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público

5.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California en Rosarito

a) La ubicación física de todas y cada una de las agencias del ministerio público en Rosarito

b) La denominación oficial de dichas agencias del ministerio público

c) Se señale de que delitos conoce cada una de dichas agencias del ministerio público

d) Los días y horarios de atención al público de dichas agencias del ministerio público

e) Los números telefónicos y correos electrónicos oficiales de contacto de dichas agencias del ministerio público

6.- De la Fiscalía General del Estado de Baja California (Estatal)

a) Se me informe cuales son los delitos con mayor número de denuncias o querellas

b) Se me informe cual es la agencia de ministerio público en Mexicali con mayor número de detenciones

c) Se me informe cuantas ordenes de aprehensión ha librado el ministerio público en baja california en los años 2019 y 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El motivo de la presente queja es la violación a los artículos 6o, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública y transparencia.

Lo anterior derivado de la omisión del sujeto obligado de atender y responder de manera completa, congruente, fundada y motivada mi solicitud de información pública.

Motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente queja, ya que como se puede advertir se violan en mi perjuicio mis derechos constitucionales y legales.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“[...]

En cumplimiento al Recurso de Revisión RR/001/2021 con fecha de recepción 26 de febrero de 2021 conforme Resolutivo Primero y Segundo, por medio del presente me

*permite dar respuesta, señalando que por una omisión involuntaria no se había realizado el trámite ante la Plataforma Nacional de Transparencia al folio número 01163920, por lo que al hacer la revisión correspondiente para archivar los folios, se detectó la situación mencionada y por este conducto se remite la información solicitada conforme al citado folio, consistente en:*

*1.- Oficio número 1374/FRT/11/2020 suscrito por la C. Lic. Hortensia Noriega León Fiscal Regional de Tijuana, consistente en dos fojas tamaño carta. Dando respuesta al folio número 01163920*

*2.- Oficio número 4509/ENS/2020 suscrito por el C. Lic. Víctor Miguel Guerra Enríquez Fiscal Regional de Ensenada consistente en una foja tamaño carta y tres fojas tamaño oficio, dando respuesta al folio número 01163920.*

*3.- Oficio número 1594/FIS/RTO/20 suscrito por la C. Lic. Lilia Verónica Cruz León Fiscal Regional de Rosarito, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920*

*4.- Oficio número 1420/FR/TKT/12/2020 suscrito por el C.MTRO. Marco Antonio López Valdez Fiscal Regional Zona Tecate, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920*

*5.- Oficio número 2232/FRMXL/2020 suscrito por el C. MTRO. Pedro Ariel Mendivil Garcia Fiscal Regional de Mexicali consistente en nueve fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920.*

*6.- Oficio número FGE/FC/DECC/1110 suscrito por la C. Lic. Susana Margarita Pérez Serna Directora Estatal de Estrategias Contra el Crimen de la Fiscalía General de Baja California, consistente en dos fojas tamaño carta, dando respuesta al folio número 01163920*

*[...].” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01163920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá indicarle al recurrente paso por paso la manera directa de acceder a los correos electrónicos oficiales de las Fiscalías Regionales en Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-534** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01163920** para efecto de que el sujeto obligado indique al recurrente paso por paso la manera directa de acceder a los correos electrónicos oficiales de las Fiscalías Regionales en Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada.

**5.-. RR/091/2021.** Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Por medio de la presente, solicito, de la manera mas atenta, me puedan proporcionar el número de casos mensuales de ZIKA, CHIKUNGUNYA y los diversos tipos de DENGUE en el estado de Baja California, a nivel localidad o comunidad y municipal, por genero (masculino y femenino), del año 2000 al 2020. De ser posible 1)proporcionar la información de la clave de la localidad o comunidad y del municipio y, 2) proporcionar los datos en formato editable (CSV o Excel).” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 00107421, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con número de oficio 361.*

*Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.*

*[...]*

*Se envía en archivo adjunto (Excel) el número de casos con los que cuenta el sistema especial de dengue del año 2010-2020, descrito por mes de ocurrencia y genero del paciente, de igual manera se anexa el número de casos confirmados de zika y Chikungunya en Baja Califronia, cabe señalar que la introducción de dicho virus en territorio nacional fue en 2015 y 2014*

*[...]” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“La información solo se envió de forma parcial, en la carpeta .zip que se envió solo hay un archivo os datos de dengue, aunque en la respuesta a la solicitud se menciona que se envía información de Zika y Chikungunya. Adicionalmente, en la información de los casos de dengue no se proporcionó a nivel localidad como se solicitaba y tampoco se proporcionó la información de los años 2019 y 2020.*

*Envío adjunto la carpeta zip recibida”(sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“[...]*

*En razón de lo anterior se anexa el presente oficio 000826 y CD electrónico, conteniendo información en formato Excel presentado en la fecha 16 de marzo del 2021, signado por el C. Oscar Efren Zazueta Fierro, Jefe del Departamento de Epidemiología Estatal de Instituto de Servicios de Salud Publica del Estado de Baja California (ISESALUD) así mismo proporcionamos la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones: desarrolloinst@saludbc.org.mx.*

*[...].”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00107421** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información solicitada respecto del dengue en los años 2000-2009;*
- 2. El sujeto obligado deberá indicar si la información solicitado respecto del zika y chikungunya en los años 2000-2014 es 0 o por el contrario no existe para lo cual debe observar las formalidades que para la declaración de inexistencia de la información mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
- 3. El sujeto obligado deberá indicar la localidad y/o comunidad en donde se presentó cada caso de zika, dengue y chikungunya respectivamente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-535** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la Acta de la Trigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

información **00107421** para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la información solicitada respecto del dengue en los años 2000-2009, indique si la información solicitada respecto del zika y chinkunguya en los años 2000-2014 es 0 o por el contrario no existe para lo cual debe observar las formalidades que para la declaración de inexistencia de la información mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California e indique la localidad y/o comunidad en donde se presentó cada caso de zika, dengue y chinkunguya respectivamente.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de desechamiento** al siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/489/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/782/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Con base en el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia de la carpeta de investigación del caso identificado con el NUC 02-2020-24188 relacionado con un delito de Homicidio Calificado con Ventaja registrado en Mexicali, Baja California.*

*En caso de haber sido judicializado, solicito saber el número de causa penal, el número de personas investigadas y el estatus del caso.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]



LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio sin número de fecha 29 de Octubre de 2020 derivado del Expediente 01057 el cual se relaciona al Folio 00986020, a fin de dar respuesta a la petición efectuada en el Portal de Transparencia, me permito informar lo siguiente:

El 22 de Agosto de 2020 se inició en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida Zona Mexicali la carpeta de investigación con Número Único de Caso 0202-2020-24188, en la que fueron puestas a disposición tres personas detenidas, siendo judicializada con detenidos el 25 de agosto de 2020, resultando vinculados a proceso las tres personas detenidas, por su probable participación en los hechos que la ley califica como Homicidio Calificado por ventaja, encontrándose en plazo de investigación complementaria y dictándose como medida cautelar la prisión preventiva.

Asimismo se solicitó Orden de Apreensión en contra de una persona diversa por su probable participación en los hechos que la ley califica como Homicidio Calificado por ventaja, siendo concedida por el Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali y la cual se encuentra activa. Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de copia de la Carpeta de Investigación Nuc 0202-2020-24188, no es posible remitirla en virtud de que únicamente las partes pueden tener acceso a los antecedentes de investigación realizados por esta Fiscalía Especializada

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
LIC. ENRIQUE JAVIER SÁNCHEZ SERRANO

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Solicito intervención del Instituto de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado no respondió en los plazos que marca la ley.” (Sic).*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*No obstante la notificación efectuada al sujeto obligado, este fue omiso en otorgar contestación del presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de realizar la clasificación de la información consistente en carpeta de investigación del expediente NUC 02-2020-24188, que atienda las formalidades establecidas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la respectiva prueba de daño y celebración de la sesión del Comité de Transparencia; asimismo, se pronuncie en relación al número de causa penal solicitado por el recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-536** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de realizar la clasificación de la información consistente en carpeta de investigación del expediente NUC 02-2020-24188, que atienda las formalidades establecidas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la respectiva prueba de daño y celebración de la sesión del Comité de Transparencia; asimismo, se pronuncie en relación al número de causa penal solicitado por el recurrente.

**2.- RR/191/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“1.- que informe cuantas empresas concesionarias de transporte publico tienen permiso y/o autorización por el instituto para operar en la zona metropolitana?*

*2.- que informe cuales empresas son?*

*3.- que informe que requisitos se ocupan para otorgar el respectivo permiso y/o autorización?*

*4.- que proporcione el documento con el cual le autorizada a la empresa concesionaria de transporte publico AMARO Y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan la autorización para operar toda la zona metropolitana, ademas de proporcionar el documento completo de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“[...]*

*1.- Que informe cuantas empresas concesionarias de transporte público tienen permiso y/o autorización por el Instituto para operar en zona metropolitana  
Se informa al solicitante que las empresas interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo de personal o turístico, requerirán obtener concesión según corresponda, de conformidad con la Ley de Movilidad Sustentable y de Transporte del Estado de Baja California.*

2.- *Que informe cuales empresas son?*

*En relación con la pregunta que antecede, este Instituto no ha otorgado “permisos y/o autorizaciones” a empresas.*

3.- *Que informe que requisitos se ocupan para otorgar el respectivo permiso y/o autorización?*

*En relación a las interrogantes anteriores, se informa que las personas morales interesadas en brindar un servicio de transporte público masivo, de personal o turístico, requieren obtener una concesión.*

4.- *“Que proporcione el documento con el cual le autoriza a la empresa concesionaria de transporte público AMARO y MISIONEROS, de la ciudad de Rosarito, Baja California, con el cual le dan autorización para operar toda la zona metropolitana.”*

*Se hace del conocimiento al solicitante que a la fecha no se ha generado el documento requerido en dicha petición.*

*“...proporcionar el documento de la sesión de la junta de gobierno con el cual se autoriza dicho permiso y/o autorización para la respectiva operación de la zona metropolitana.”*

*Al respecto, le informa que la Sesión de la Junta de Gobierno solicitada se encuentra en firma por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.*

*[...]” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“tenemos conocimiento que dichas empresas tienen el permiso de zona metropolitana para poder ingresar a prestar el servicio a la ciudad de Tijuana y conectar con la ciudad de Tecate, por lo cual la respectiva autoridad esta omitiendo y/o ocultando información.” (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*[...]*

*Le hago de su conocimiento que este Instituto no ha otorgado autorización o permiso alguno a las empresas de las cuales requirió la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Baja California, ya que para prestar el servicio de transporte de pasajeros, se requiere que los interesados atiendan una convocatoria de licitación pública, sin embargo, lo*

*que por parte del Instituto fue realizado en relación a las empresas de transporte público que refiere, fue en atención al trámite de revalidación de su concesión, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno correspondiente, siendo el número de sesión O-01/2021.*

*Por lo anterior, este Instituto remite al recurrente por medio magnético el Acta de Acuerdo en comento, no omitiendo además del hacerle de su conocimiento que en la multicitada sesión se instruyo al Director General del Instituto que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y previo pago de derechos, emitir los Títulos de Concesión, lo cual, se encuentra en proceso para dar cumplimiento a lo aprobado por la Junta de Gobierno.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que de proporcione el documento completo relativo al acta de sesión de la Junta de Gobierno O-01/2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-537** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que de proporcione el documento completo relativo al acta de sesión de la Junta de Gobierno O-01/2021.

**3.- RR/227/2021.** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Quisiera saber si el terreno con la clave catastral WA-003-028 está localizado en la zona designada como reserva ecológica.*

*Mas aparte quisiera saber si existe alguna ley o reglamento, de cualquier tipo, así sea del gobierno o ambiental, que impida o prohíba la construcción y habitación de una casa en este terreno..” (sic).*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde en los siguientes términos:*

*“Se informa que el terreno con la clave catastral WA-003-028, no se encuentra localizado en la zona designada como reserva ecológica.” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“No recibí respuesta. Favor de responder.” (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada al Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de la solicitud de la información antes referida, se obtiene y deduce lo siguiente y se contesta:

Se informa que el terreno con la clave catastral **WA-003-028**, no se encuentra localizado en la zona designada como reserva ecológica, lo anterior en consideración de lo siguiente:

Que la Estructura Urbana propuesta por el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de la Ciudad de Ensenada, B.C., publicada en el Periódico Oficial de fecha 13 de marzo del 2009, establece para la zona del Sector (M) Maneadero, subsector M.7, donde se localiza el inmueble referido con un Uso de Suelo existente Turístico recreativo, compatible a su uso.

Cabe agregar que en respuesta al segundo párrafo de su solicitud de origen, referente a si existe alguna ley o reglamento, de cualquier tipo, así sea del gobierno o ambiental, que impida o prohíba la Construcción y habitación de una casa en este terreno, se le informa que la norma aplicativa es el **Reglamento para el Control de la calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada Baja California**, en el artículo 111, fracción III, sin embargo cabe aclarar que el artículo anterior no es aplicativo a este inmueble dado a que este no se encuentra en Área de reserva Ecológica, por lo tanto no es procedente al mismo.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-538** en donde se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/248/2021.** Partido del Trabajo, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

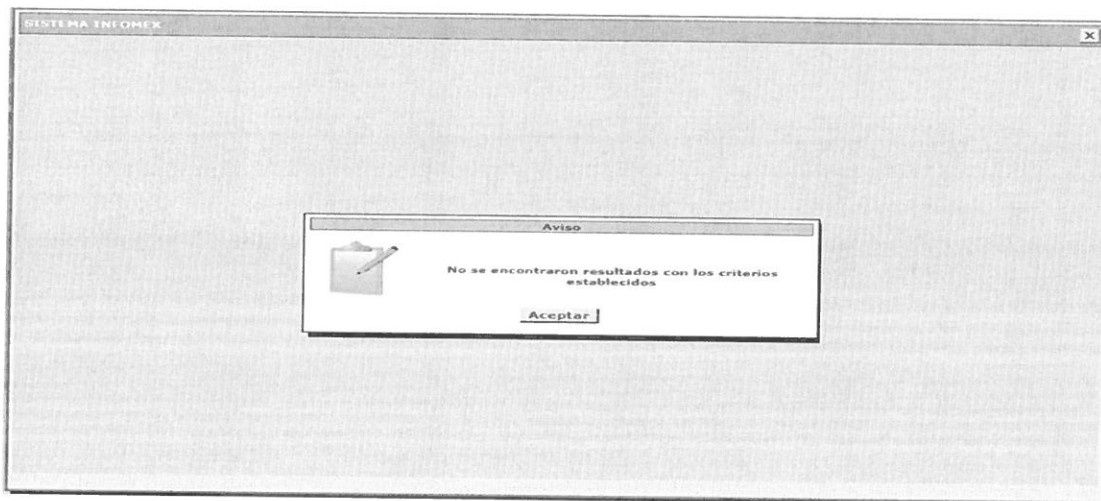
¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“¿Cuenta con protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de genero ?*

*¿Cuántos casos se han atendido aplicando el protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de genero?*

*Puede proporcionarme el citado protocolo.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Se ha excedido el término y aún no he recibo una respuesta.” (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*[...]*

En relación con la solicitud de información RR/248/2021 Nos permitimos establecer que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos y registros correspondientes del Partido del Trabajo, y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, nos permitimos informar que en el Partido del Trabajo, no se han suscitado incidentes que hayan conllevado violencia política de razón de género.

Por lo que respecta a las *acciones tomadas para corregir o erradicar estas prácticas a nivel Nacional*, nos permitimos informarle que en el Partido del Trabajo, ante la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales y como respuesta al contexto de violencia, el Partido del Trabajo intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios políticos, por lo que se estableció el *Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender*

*los casos de violencia política en razón de género*, el cual es de observancia obligatoria para toda la militancia, se encuentra vigente y los mecanismos de difusión se establecen a través de las acciones de capacitación partidista con observancia de género; además se ha aplicado en el momento de la toma de decisiones para la inclusión tanto de los espacios de la dirigencia nacional como de candidaturas de elección popular, privilegiando el principio estatutario de la equidad de género en ambas circunstancias, en virtud del compromiso por la defensa de los derechos humanos y el respeto mutuo entre los individuos, realizando siempre los valores humanos y nuestro enérgico rechazo a cualquier tipo de violencia.

Puede proporcionarse el citado protocolo.

**Anexo el protocolo citado y aún vigente, pues se firmó ante la ONU Mujeres y en el presente proceso electoral no se realizaron compromisos para la renovación.**

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-539** en donde se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- DEN/020/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA, NO PUBLICA EL MANAL DE POLITICAS DE BONIFICACIONES, QUE REFIERE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2021, EN SU SECCION IV, INCISO A, NUMERAL 3.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **1. Resolutivos**

*Mediante la denuncia número 020/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA, NO PUBLICA EL MANAL DE POLITICAS DE BONIFICACIONES, QUE REFIERE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2021, EN SU SECCION IV INCISO A NUMERAL 3.” (sic)*

### **2. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en el Portal Oficial de Internet.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 02 de marzo del año en curso se procedió a ingresar al portal oficial de Internet <https://www.cespt.gob.mx/> de la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual presenta el acceso a la consulta directa a las obligaciones en la Plataforma Nacional.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel con doscientos catorce registros del dos mil veinte, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, con los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Val or aci ón</b>
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuervo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro	0.5
Criterio 4. Denominación de la norma que se reporta	0.5

<i>Criterio 6. Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año.</i>	0.5
<i>Criterio 7. Hipervínculo al documento completo de cada norma</i>	0.5
<b>Criterios Adjetivos</b>	
<i>Criterio 8. Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	1
<i>Criterio 9. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 10. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 11. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.</i>	1
<i>Criterio 12. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 13. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 14. Nota.</i>	1
<i>Criterio 15. La información publicada se organiza mediante el formato 1,</i>	1
<i>Criterio 16. El soporte de la información permite su reutilización</i>	1

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica dentro del criterio “Tipo de normatividad” establecido en el formato, el Manual de Políticas de Bonificación del ejercicio dos mil veinte y del ejercicio dos mil veintiuno, en lo correspondiente al trimestre vigente, que en este caso es el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el Portal Oficial de Internet.*

*Se precisa que el Manual de Políticas de Bonificación rige el cobro de un consumo involuntario y derivan en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua, que contempla la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del dos mil veinte y la Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio dos mil veintiuno, respectivamente, en su sección III “Municipios de Tijuana”, inciso A), numeral 3.*

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## 5. Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el Portal Oficial de Internet.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El sujeto obligado deberá publicar el Manual de políticas de bonificaciones que rige el cobro de un consumo involuntario y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua, que contempla la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, en lo correspondiente al trimestre vigente.

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia

*establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-540** en donde se determina que el obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con **siete acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/457/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/460/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/466/2021. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- RR/472/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/475/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/481/2021. Secretaría de Educación.
- RR/493/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/508/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Se solicita se indique el número de carpetas de investigación abiertas entre el 1 de diciembre del 2012 y hasta el dato más actualizado que se tenga, relacionados con el delito de corrupción, cohecho o cualquiera de sus vertientes con respecto a los diversos artículos del Código Penal.*

*1.1 Se solicita que la anterior información se entregue por cada uno de los meses transcurridos en el periodo mencionado y precisando los artículos correspondientes del Código Penal que lo tipifican como delito.*

1.2 Se solicita se indique el número de carpetas de investigación abiertas con detenido y sin detenido en el periodo mencionado.

1.3 Se solicita se entregue información sobre las vinculaciones a proceso por los referidos delitos en el mismo periodo precisando cuándo se abrió la investigación del caso en particular.

2.- Se solicita se indique el número de sentencias, separadas por condenatorias y absolutorias, por casos de corrupción notificadas en el periodo mencionada, precisando si el caso se abrió en el mismo lapso o fue con anterioridad.

3.- Se solicita indique el número de carpetas de investigación abiertas en el periodo mencionado que se tenga en las que se investigue a funcionarios públicos desagregado por los diferentes delitos estipulados en el Código Penal.

4.- Se solicita indique el número de carpetas de investigación abiertas en el periodo mencionado que se tenga en las que se investigue a funcionarios públicos desagregado por los diferentes delitos estipulados en el Código Penal; las vinculaciones a proceso de las mismas y el número de sentencias, separadas por absolutorias y condenatorias (en este último rubro indicar las condenas aplicadas que se registren.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*De igual forma, debe considerarse la omisión de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“No se entregó la información solicitada.” (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*(...)*

Delitos	Código Penal de Baja California
Ejercicio Indebido del servicio público	Art.290
Abandono de funciones	Art. 291
Abuso de autoridad	Art. 292-293 Bis
Coalición de servidores	Art. 294-295
Cohecho	Art. 296-297 Bis
Peculado	Art. 298-299
Concusión	Art. 300-301
Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos	Art. 302-304
Utilización indebida de descubrimiento	Art. 304
Uso ilícito de atribución y facultades (negociaciones ilícitas)	Art. 305-305 Bis
Intimidación	Art. 306
Tráfico de influencias	Art. 307
Tortura	Art. 307 Bis-307Ter
Enriquecimiento ilícito	Art. 307 Quater
Delitos contra el desarrollo Urbano	Art. 307 Quinquies-
Promoción de conducta ilícita	Art. 308
Cohecho cometido por particulares	Art. 309
Peculado Impropio	Artículo 310
Desaparición forzada	Art. 167 BIS

SISTEMA ACUSATORIO	2016		
	1	2	3
ABANDONO DE FUNCIONES	0	0	0
ABUSO DE AUTORIDAD	19	27	44
COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	0	1	1
COHECHO	0	0	0
COHECHO COMETIDO POR PARTICULARES	1	0	0
COHECHO COMETIDO POR SERVIDOR PÚBLICO	0	1	0
CONCUSIÓN	0	0	0
DESAPARICIÓN FORZADA	0	0	0
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	0	0	0
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	0	0	0
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS	0	0	0
INTIMIDACIÓN	0	0	0
NEGOCIACIONES ILÍCITAS	0	0	0
PECULADO	1	0	1
PECULADO IMPROPIO	0	0	0
PROMOCIÓN DE CONDUCTA ILÍCITA	0	0	0
TORTURA	0	0	1
TRÁFICO DE INFLUENCIA	0	0	0
UTILIZACIÓN INDEBIDA DE DESCUBRIMIENTO	0	0	0
<b>Total general</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>46</b>

Con Detenido	2018	2019	2020
ABUSO DE AUTORIDAD	5	1	1
COHECHO COMETIDO POR PARTICULARES	3	2	0
COHECHO COMETIDO POR SERVIDOR PÚBLICO	0	1	0
<b>Total general</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00612420**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva cada uno de los*

*planteamientos realizados por el recurrente, además de que deberá fundamentar la imposibilidad de generar la información a partir del periodo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-541** en donde se determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00612420**, para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva cada uno de los planteamientos realizados por el recurrente, además de que deberá fundamentar la imposibilidad de generar la información a partir del periodo solicitado.

**2.-RR/022/2021.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Me permito solicitar un informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa(s) contratada(s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de los contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.”(Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



SECCIÓN: Unidad de Transparencia,  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2685/2020  
EXPEDIENTE: Solicitud de Información  
diciembre 2020.  
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio  
01224520 PNT

Tijuana, Baja California a 22 de diciembre del 2020

**C. Estimado (a) Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la Información pública registrada con número de folio **01224520** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

**<< Me permito solicitar un Informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa(s) contratada(s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de los contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.>> (sic)**

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Sindicatura Procuradora**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia,

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECUBSO%20DE%20REVISI%20C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Atentamente  
Amaralia Mercedes Guirado Flores  
Jefa de Departamento de Control de Gestión y Respuestas de Acceso a la Información Pública de la Unidad De Transparencia  
Presidencia Municipal  
H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California  
Atenciones mediante oficio número PNT-001-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020.  
Arturo González Cruz, Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C.



**SINDICATURA PROCURADORA**

DEPENDENCIA: SINDICATURA PROCURADORA  
NÚMERO DE OFICIO: SP-XXIII-2185-2020  
NÚMERO DE SOLICITUD: 01224520 PNT  
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD

Tijuana B.C. a 21 de diciembre de 2020

**LIC. ARIADNA SANDOVAL ROCHA**  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
PRESENTE.-

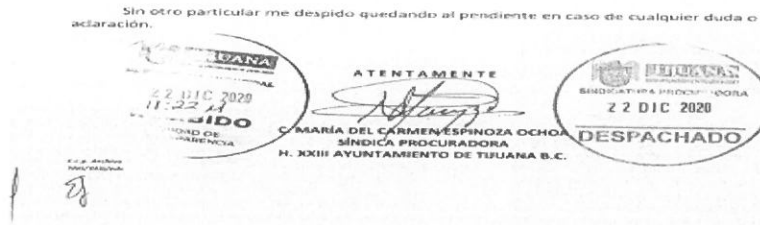
De conformidad con las atribuciones conferidas en mi carácter de Síndica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, contemplados en los artículos 8 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California. Además de las obligaciones derivadas al cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública en los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana Baja California, y en respuesta su oficio identificado con el número **UT-XXIII-2583/2020** recibido en esta Sindicatura Procuradora en fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual requiere se proporcione respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio PNT **01224520**, las cuales a la letra versan lo siguiente:

**<<Me permito solicitar un Informe PORMENORIZADO acerca del presupuesto asignado y ejercido por la SINDICATURA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C., con respecto al manejo de sus redes sociales, particularmente en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo. De igual forma, solicito conocer el nombre de la empresa (s) contratada (s) para la producción de contenido y manejo de las redes sociales, COPIA simple del contrato, así como el método de contratación aplicado (licitación o asignación directa) y los periodos de contratos celebrados entre el 1 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2020. >> (SIC)**

En atención a la solicitud que nos ocupa, me permito informar que esta Sindicatura Procuradora no cuenta con un presupuesto asignado o ejercido con respecto al manejo de redes sociales ni en lo respectivo al diseño de contenido y transmisiones en vivo, por lo cual, no se cuenta con una empresa contratada para generar diseño de contenido y transmisiones en vivo, no existiendo contrato alguno en referencia a los rubros expresados en el contenido de la solicitud.

*[Handwritten signature]*

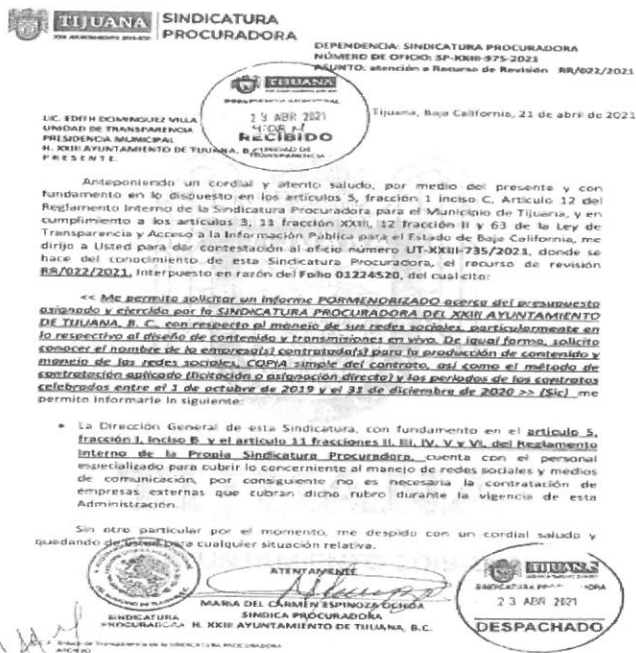




¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“La respuesta emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, NO/NO satisface mi solicitud, ya que no atiende el principio de transparencia ni rendición de cuentas al cual debe apegarse. La respuesta emitida por dicha dependencia no deja de manifiesto cómo se cubre el costo por el manejo de las redes sociales, transmisiones que hace, así como el equipo técnico que se utiliza ya que, evidentemente, no es una de las funciones propias de dicha dependencia, tal y como lo establece la normatividad municipal vigente. En consecuencia, NUEVAMENTE solicito un informe PORMENORIZADO de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos que son destinados al uso y administración de las redes sociales de la dependencia y de su titular.” (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **01224520**, para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-542** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **01224520**, para efectos de que exhiba el Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

**3.-RR/105/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“1.- Que proporcione el dictamen relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020.*

*2,- Que proporcione el estudio técnico relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020.*

*3.- Que proporcione la sesión ordinaria o extraordinaria de la junta de gobierno donde fue votado dicho estudio técnico y dictamen de los puntos que anteceden.*

*4.- Que proporcione el documento completo de la publicación de la sesión de la junta de gobierno, así como de los respectivos dictámenes y estudios técnicos en el periódico oficial del estado.*

*5.- Y que proporcione la fecha de dichos actos.” (Sic)*

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



**IMOS**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

25 FEB 2021

**ESPACHADO**

COORDINACIÓN AJUDADA INFORMATICA  
**C. BILDA ALEJANDRA VERA AZQUEZ LOPEZ**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
Presente.-

Me refiero a su oficio número IMOS-UT-036/2021 de fecha veintidós de febrero del presente año, mediante el cual informa que se registró en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) de folio 00185521, asimismo, solicita se asienda dicha solicitud y se remita la respuesta a la Unidad de Transparencia en un término de 5 días.

En este sentido, se procede a dar cumplimiento de la siguiente manera:

**"1.- Que proporcione el dictamen relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020."**

En atención al presente punto, se proporciona de forma digital el Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención, de fecha 28 de octubre de 2020.

**"2.- Que proporcione el estudio técnico relativo a la garantía de derecho a la movilidad competitiva y el acceso a servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del transporte de personal en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del estado para prestar el servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020."**

Respecto al presente punto, se proporciona de forma digital el Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la Ampliación de Cobertura del Sistema de Movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el Servicio en mención, de fecha 23 de octubre de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**IMOS**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

**"3.- Que proporcione la sesión ordinaria o extraordinaria de la junta de gobierno donde fue votado dicho estudio técnico y dictamen de los puntos que anteceden."**

En respuesta al presente punto, se informa que, la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California mediante la cual fue sometido a votación el Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención, se encuentra en firma, por lo que no es posible proporcionarla en estos momentos.

**"4.- Que proporcione el documento completo de la publicación de la sesión de la Junta de gobierno, así como de los respectivos dictámenes y estudios técnicos en el periódico oficial del estado."**

Sobre el presente punto, se hace del conocimiento que no se cuenta con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los referidos, esto es así ya que, la normalidad de la materia, siendo, el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, solamente contempla la obligación de resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y la documentación que emane de ellas, y no así realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que, esta Coordinación se encuentra imposibilitada en proporcionar lo que solicita.

**"5.- Y que proporcione la fecha de dichas actas."**

Al respecto, se proporciona lo solicitado

ACTO	FECHA
Dictamen relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la ampliación de la cobertura del sistema de movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad del Estado para prestar el servicio en mención.	28 de octubre de 2020
Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la Garantía del Derecho a la Movilidad, Competitividad y el Acceso a Servicios mediante la Ampliación de Cobertura del Sistema de Movilidad a través del Transporte de Personal, en el que se determina la necesidad y la imposibilidad	23 de octubre de 2020



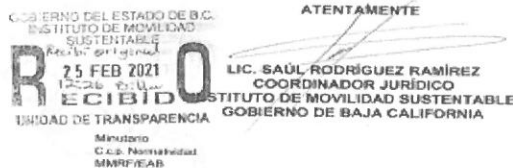
**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**IMOS**  
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

del Estado para prestar el Servicio en mención	
Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	04 de noviembre de 2020

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“en lo que respecta al punto 3 manifestado por la autoridad es incongruente que dicho documento se encuentre en firma después de 3 meses de celebrarse la respectiva sexta sesión extraordinaria de la junta de gobierno, cuando en diversos documentos obtenidos por dicho instituto el mismo día de la celebración de las sesiones via zoom se firman dichas actas, por lo cual reitero que se me proporcione dicho documento.*

*en lo que respecta al punto 4 en solicitudes pasadas la autoridad nos proporciona el documento de la publicación o en su defecto los datos de ubicación para consulta vía internet del respectivo documento en la pagina oficial del periódico, por lo cual es inverosímil dicha respuesta, por lo cual solicito se me proporcione dicha información a la brevedad.” (Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

**BAJA CALIFORNIA** **IMOS**  
GOBIERNO DEL ESTADO GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

En atención a los argumentos vertidos por el peticionario, relacionado a lo informado en el oficio IMOS-CJ-056-2021, me permito realizar las siguientes precisiones:

En cuanto a las manifestaciones hechas por el recurrente sobre la respuesta ofrecida al punto 3 de la solicitud identificada con número de folio 00165521, se sostiene lo informado en la respuesta a la solicitud.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, las sesiones de la Junta de Gobierno se han venido celebrando mediante el programa de videoconferencias denominado "Zoom", esto con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, los traslados de los servidores públicos de un municipio a otro y el contacto físico entre las juntas de gobierno. Sin embargo, ha sido imposible evitar que tanto los asistentes a las mismas, hayan sido afectados por los contagios, disminuyendo la capacidad de operación de las dependencias de gobierno en general, no siendo ajeno a dicho acontecimiento este Instituto de Movilidad. Lo anterior, ha ocasionado que el proceso para recabar las firmas en las actas de la Junta de Gobierno se retrase.

En la misma línea de ideas y contrario a lo manifestado por el solicitante, lo cual se transcribe a continuación el mismo día de la celebración de las sesiones via zoom se firman dichas actas. (Sic), es materialmente imposible que al momento de celebrar una reunión mediante plataformas digitales, en el acto se firme el acta que se genera por dicha reunión, debido a que el acta debe ser elaborada, aprobada y trasladada para su legislación.

Consecuentemente, a la fecha no ha sido posible recabar el total de las firmas del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, misma en este momento no se encuentra en poder de este Instituto, por lo cual, no es posible proporcionar lo solicitado.

Por lo que hace a lo que respecta al punto 4 en solicitudes pasadas la autoridad nos proporciona el documento de la publicación o en su defecto los datos de ubicación para consultar vía internet del respectivo documento en la pagina oficial del periódico... (Sic.)

Se sostiene lo manifestado en el oficio de respuesta, debido a que la normatividad que rige a este Instituto no lo obliga a realizar la publicación de las actas de la Junta de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165521**, para los siguientes efectos:*

- 1. Realice las gestiones necesarias para obtener el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y proporcionársela al recurrente.*
- 2. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento número cuatro.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-543** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165521**, para efectos de que el sujeto obligado Realice las gestiones necesarias para obtener el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y proporcionársela al recurrente y exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto al planteamiento número cuatro.

**4.-RR/258/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas*

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.*
- 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.*
- 3. El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,*
- 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,*
- 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de marzo de 2021, no habían sido identificados.*

6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de marzo de 2021.

7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.

8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella.

Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una FOSA CLANDESTINA, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.

En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparente y/o informex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com.”(Sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN DE 2006 A 2009” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
NÚMERO DEL OFICIO	FGE/FC/DECC/0661/2021
EXPEDIENTE	

Recurso de Revisión  
RR/258/2021  
Folio 00296321

Mexicali, Baja California a 17 de mayo de 2021

COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –

Por medio del presente, en cumplimiento a lo solicitado por usted mediante Recurso de Revisión REV/258/2021, recibido en esta Dirección el 07 de mayo del presente año, mediante oficio 737 suscrito por el secretario de acuerdos adscrito la Unidad de Transparencia de esta institución, Lic. José de Jesús Oregón Loyola, hago referencia a la solicitud de información con folio 00296321, relativa a la siguiente petición:

**“Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas...”.**

Que ante la inconformidad del peticionario expresada en los siguientes agravios “El sujeto obligado no entregó información de 2006 a 2009.” (Sic); y como consecuencia de lo acordado en el citado documento realizo las siguientes manifestaciones a efecto de dar contestación a dicho recurso:

**Primera.-** En la respuesta otorgada con oficio FGE/FC/DECC/0438/2021, se informó que en el archivo entregado se ponía a disposición del ciudadano la información disponible en esta Dirección, es decir que no existen datos adicionales que informar.

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, si bien esta Dirección concentra estadística de la información proporcionada por las Unidades de investigación de las Fiscalías Regionales y especializadas, a través de su sistema de gestión principalmente, precisamente depende de aquellas en algún momento determinado hayan ingresado dicha información en los sistemas y/o haberla proporcionado por algún otro medio; situación que no ocurre en el caso de los años 2006, 2007 y 2008, mientras que de 2009 se informaron dos (2).



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
NÚMERO DEL OFICIO	FGI/FC/DECC/0661/2021
EXPEDIENTE	

Recurso de Revisión  
RR/258/2021  
Folio 00296321

Segunda.- Reiterando el punto anterior, la respuesta para el ciudadano sería 0 fosas clandestinas en 2006, 2007, 2008, y dos (2) en 2009, éstas últimas reportadas en el archivo entregado al ciudadano a través del sistema INFOMEX.

Tercera.- Señalo [susana.perez@fgebc.gob.mx](mailto:susana.perez@fgebc.gob.mx) como dirección de correo electrónico oficial a través del cual habré de oír y recibir notificaciones relativas a este recurso de revisión. Asimismo agradecería marcar copia al correo [sarav.abrajan@fgebc.gob.mx](mailto:sarav.abrajan@fgebc.gob.mx).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informo lo anterior con la finalidad de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, y se me tenga por entregada la contestación del presente recurso de revisión.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS  
CONTRA EL CRIMEN

C. S.P. Lic. José de Jesús Ornela Loyola, Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado Baja California. Para conocimiento y efectos procedentes.  
C.E.P. Archivo:  
SMPS/SVACZ

ATENTAMENTE,

DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. SUSANA MARICARITA PÉREZ SERNA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DESPACHADO

17 MAY 2021

DESPACHADO

DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS  
CONTRA EL CRIMEN

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-544** en donde este Órgano Garante por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.-RR/273/2021.** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“En Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana, B.C., hay un campo de Beisbol que pertenece a la Unidad Deportiva las Cascadas de Santa Fe, aunque esté separado de la Unidad por una escuela CBTIS (la número 278). Dicho campo se encuentra cerrado al público, pero no así la Unidad Las Cascadas, por lo que le solicito información a todas las autoridades involucradas de la administración y resguardo del Campo del ¿Porqué no se nos ha permitido el ingreso y uso a los vecinos para el campo?, exponiendo los motivos para privarnos del uso de las instalaciones para practicar beisbol. Si bien es cierto que hay pandemia y existe una semaforización para actividades, no es posible que otras unidades deportivas como el CREA o los Campos de la Liga Municipal de Beisbol (entre otros) ya cuenten con actividades deportivas y nosotros los vecinos de Santa Fe seamos privados de nuestros derechos. Por lo que de existir requisitos previos a satisfacer para la apertura de nuestro campo, se solicita a las autoridades correspondientes, sean facilitadores con el tramite y nos informen de los puntos pendientes para cumplir con la apertura del campo de beisbol.*

*Se adjuntan fotografías del campo en donde se aprecia que esta cerrado con candado y aviso de cerrado.” (SIC)*

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?





**TIJUANA**  
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

**IMDET**  
Instituto Municipal  
del Deporte de Tijuana

Dependencia: IMDET  
Sección: Unidad de Transparencia  
No. de Oficio: IMDET-0033/2021  
Asunto: El que se indica  
Tijuana Baja California, a 20 de Abril del 2021.

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA**  
**H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.**  
**P R E S E N T E.-**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo que me permito dar respuesta a su oficio **UT/050/2021** donde solicita:  
En Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana, B.C., hay un campo de Béisbol que pertenece a la Unidad Deportiva las Cascadas de Santa Fe, aunque esté separado de la Unidad por una escuela CBTIS (la número 278). Dicho campo se encuentra cerrado al público, pero no así la Unidad Las Cascadas, por lo que le solicito información a todas las autoridades involucradas de la administración y resguardo del Campo del ¿Por qué no se nos ha permitido el ingreso y uso a los vecinos para el campo?, exponiendo los motivos para privarnos del uso de las instalaciones para practicar béisbol. Si bien es cierto que hay pandemia y existe una semaforización para actividades, no es posible que otras unidades deportivas como el CREA o los Campos de la Liga Municipal de Béisbol (entre otros) ya cuenten con actividades deportivas y nosotros los vecinos de Santa Fe seamos privados de nuestros derechos. Por lo que de existir requisitos previos a satisfacer para la apertura de nuestro campo, se solicita a las autoridades correspondientes, sean facilitadores con el trámite y nos informen de los puntos pendientes para cumplir con la apertura del campo de béisbol.

Le informo que debido a la contingencia que vivimos por la pandemia desde el año pasado y a la fecha es que este H. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana por un tiempo estuvo detenida las actividades y a partir de este año seguimos los protocolos, cuidando las medidas sanitarias en las unidades deportivas a fin de preservar las condiciones de salud en nuestros ciudadanos. Sobre la consulta/petición le invitamos a pasar a la Oficina con nuestro Administrador de la Unidad Deportiva Las Cascadas, ya conocido por Usted a fin de realizar su trámite de contrato para uso del espacio y tiempo que necesitan.

Sin más por el momento me despido repitiéndome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**C. MANUEL GRANADOS AGUILA**  
**SUBDIRECCIÓN DE INSTALACIONES**  
**DEL INSTITUTO MUNICIPAL**



**TIJUANA**  
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

**IMDET**  
Instituto Municipal  
del Deporte de Tijuana

Dependencia: IMDET  
Sección: Unidad de Transparencia  
No. de Oficio: UT/051/2021  
Asunto: El que se indica

Tijuana Baja California, a 21 de Abril 2021.

**TRANSPARENCIA COLECTIVA CIUDAD DE TIJUANA**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en contestación a la solicitud de información solicitada con número de folio: 00382521 en la Plataforma Nacional de transparencia de Baja California, anexo encontrara oficio número IMDETT-0033/2021, recibida en la Unidad de Transparencia en contestación a lo solicitado al área correspondiente.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE

**C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO MUNICIPAL**  
**DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C.**



¿Qué agravios realizó el recurrente?

*"En respuesta, el área me dice "Le informo que debido a la contingencia que vivimos por la pandemia desde el año pasado a la fecha que este H. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana por un tiempo estuvo detenida las actividades y a partir de este*

*año seguimos los protocolos, cuidando las medidas sanitarias en las unidades deportivas a fin de prevalecer las condiciones de salud en nuestros ciudadanos. Sobre la Consulta/petición le invitamos a pasar a la Oficina con nuestro administrador de la Unidad deportiva las Cascadas, ya conocido por usted a fin de realizar su tramite de contrato para uso del espacio y tiempo que necesiten".*

*Me inconformo con la respuesta, sobretodo esta ultima parte de la misma, ya que si se analiza mi solicitud, yo pido que se me informen los motivos el porque no nos han permitido el ingreso y uso del campo a los vecinos (los que vivimos en el área de santa fe y en un sentido general, a toda persona que quiera hacer uso del mismo). En la respuesta se me invita a pasar con el administrador de la Unidad Deportiva las Cascadas a realizar el tramite de contrato para uso del espacio y tiempo. Regreso a mi solicitud inicial y la reitero en este recurso, No se me responde el porque no puedo usar el campo libremente, como ya están disponibles otras unidades deportivas, ejemplo el CREA, no creo que algún ciudadano haya realizado un tramite de contrato como lo mencionan en la respuesta, y que debido a eso, se nos pueda otorgar el acceso para hacer deporte o simplemente caminar por las instalaciones deportivas. Al día de hoy 29 de abril de 2021, el campo de beisbol sigue cerrado a toda persona, no importa si es una liga organizada o somos vecinos los que queremos hacer uso del campo. Solicito nuevamente sea el IMDEPT quien me de una respuesta fundada y motivada el porque no se puede hacer uso del campo, sin importar si somos una liga organizada o simples vecinos que queremos hacer uso del campo. Es incongruente que si se pueda hacer uso de toda la Unidad deportiva las Cascadas, y el campo de beisbol esté prohibido para toda persona. El semáforo de COVID en la entidad, al día de hoy 29 de abril de 2021, está en color amarillo, se debe permitir el uso hasta el 50% de capacidad de instalaciones deportivas. Es incongruente mantener cerrado el campo en su totalidad y de manera permanente, se deben acatar las indicaciones y permitirnos hacer uso del mismo en la capacidad que ya han dictado las autoridades de salud." (Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA: IMDET  
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO DE OFICIO: UT/064/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

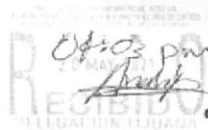
13/2

Tijuana Baja California, a 17 de Mayo 2021.  
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en cumplimiento al Recurso de Revisión número: REV/273/202 mediante el cual manifiesta inconformidad la parte recurrente ante la contestación antes proporcionada, tratando de dar una mejor contestación y aclaración ante dicha situación de la mencionada Unidad Deportiva y dando cumplimiento al Acuerdo de Creación de este Instituto, Salvaguardando los bienes de la misma, y haciendo la aclaración a lo solicitado que de ninguna manera se le tiene desajustado el acceso a las personas que quieran hacer uso de ella, siempre apeándonos a los lineamientos y las facultades de este instituto, también mencionando que a unos metros de dichas canchas se encuentran las oficinas administrativas de la unidad, anexo oficio recibido por el área responsable de las Unidades deportivas, exponiendo o aclarando la solicitud del Recurrente.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.



ATENTAMENTE



C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C.

Ccp Activo



5641 474 7000 @Hunimsgobmx

Av. San Felipe de Austria s/n, P.O. Box 1000, Tijuana, Baja California, México



DEPENDENCIA: INDET  
SECCIÓN: SUPERSECCION DE INSTALACIONES  
NUMERO DE OFICIO: 180/2021  
EXPEDIENTE: UT/057/2021  
ASUNTO: ATENTA RESPUESTA

"Año de León Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tijuana Baja California, a 14 de Mayo de 2021.

C. VERONICA NOHEMI ORTIZ RAMOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA B.C.  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DEL DEPORTE DE TIJUANA B.C.  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente recibe un cordial saludo, en contestación al oficio 180/2021, le informo que la Unidad Deportiva Las Cascadas así como el Campo de Béisbol ubicados en Tijuana, Baja California, en la Dirección Calle Camino Vecinal 10511, Santa Fe II, 22670 Tijuana B. C., se encuentra abiertos, sin embargo debido a que en diversas ocasiones han sido vandalizadas las instalaciones a las que les han ocasionado diversos daños y perjuicios, se ha hecho necesario por parte de este instituto el mantener resguardada la Unidad Deportiva de referencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en las Atribuciones y Funciones, Art. 5 inciso IV.- "Administrar las Unidades Deportivas Municipales, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios y salvaguardando los bienes de las mismas," del Acuerdo de Creación de este Instituto, para protección y cuidado de las mismas, haciendo de su conocimiento que se encuentran a disposición de las personas que requieran utilizar dichos espacios quienes deberán cumplir con los requisitos requeridos por este Instituto a efecto de que se asigne el espacio solicitado ya que se colocó un anuncio en la entrada del campo con nombre y número celular (664)-199-51-63 C. Juan Manuel para coordinar las actividades.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL GRANADOS AGUILA  
SUBDIRECTOR DE INSTALACIONES DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE  
H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

S.E.P. ARCHIVO  
JMB/2021



(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-545** en donde se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acta de la Trigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cuatro sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cuatro sujetos obligados.*

#### **Antecedentes**

1. *En el mes de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron oficios por parte de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali y Playas de Rosarito, mediante los cuales solicitaron la modificación de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando su propuesta;*
2. *Por parte del Ayuntamiento de Tecate, este Instituto inició el procedimiento de forma oficiosa, de acuerdo con las atribuciones de este Instituto y a lo señalado por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
3. *Para el estudio se tomo en consideración los argumentos expuestos por los sujetos obligados, se hizo una comparativa con los integrantes del sector Ayuntamientos y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

#### **Dictamen**

1. *Se determinan como no aplicables las fracciones XLII y XLVII;*
2. *Se designaron las unidades administrativas responsables de publicar las obligaciones; y,*
3. *Por lo que del análisis realizado, emana un dictamen con los siguientes resultados:*

<b>No.</b>	<b>Sujeto obligado</b>	<b>Fracciones aplicables</b>	<b>Fracciones no aplicables</b>	<b>Total</b>
1	<i>Ayuntamiento de Ensenada</i>	54	2	56
2	<i>Ayuntamiento de Mexicali</i>	54	2	56
3	<i>Ayuntamiento de Playas de Rosarito</i>	54	2	56
4	<i>Ayuntamiento de Tecate</i>	54	2	56

## **DETERMINACIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar los dictámenes que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los cuatro sujetos obligados citados, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-10-546, AP-10-547, AP-10-548 y AP-10-549** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de cuatro sujetos obligados.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 20 minutos del día 06 de octubre de 2021.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 47 hojas, fue aprobada en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de octubre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.